



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 6

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 24 DE ENERO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

6

12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

CP. ESTHELA LEÓN PRECIADO, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 105, fracciones VII y XXIX, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, en relación al numeral 8, primer párrafo, fracción II, inciso c), del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 07 de abril de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, reglamentaria de lo dispuesto por el artículo 116, primer párrafo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo señalado por los artículos 22, 34, primer párrafo, fracción XXV, 36, 95, 108, 115, 116, 117, 118, 120, 121 y 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y tiene por objeto normar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas a que se refieren los artículos 36 y 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre otros reglamenta la organización general y funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para garantizar su autonomía presupuestaria, técnica y de gestión; sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que en su Noveno Transitorio establecía que en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, debería expedir, en su caso, actualizar su Reglamento Interior y demás normatividad interna que conforme a sus atribuciones deba emitir, en apego a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.
2. En ese sentido el 22 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, cuyo objetivo es reglamentar la organización, funcionamiento y distribución de atribuciones entre las áreas administrativas que integran el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, así como establecer los requisitos y formalidades para el nombramiento de los servidores públicos que lo integran, la delegación de facultades y el régimen de suplencia de sus titulares; dando así cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.
3. Con el fin de armonizar y dar mayor claridad a algunas disposiciones del *Reglamento Interior* que se reforma y adiciona, mediante acuerdos de la titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, que fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 30 de noviembre de 2019 y el 23 de enero de 2021, se reformaron y adicionaron diversos artículos de dicho Reglamento Interior.
4. En cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, el 20 de marzo del 2025, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria de lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas, dicho cuerpo normativo tiene por objeto el establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México; distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad; establecer

las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes; regular los medios de impugnación por parte de las Autoridades garantes; establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región; propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y el establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones que correspondan. Este cuerpo normativo establece nuevas dinámicas para los Órganos Internos de Control de todos los entes públicos, otorgándoles nuevas facultades, atribuciones y obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

5. Con la entrada en vigor de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las autoridades garantes, asumen de manera expresa la responsabilidad directa de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y cuentan con atribuciones específicas para interpretar y aplicar la ley, acompañar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, resolver medios de impugnación, imponer sanciones, promover una cultura de transparencia y políticas de transparencia con sentido social. No obstante, lo anterior y atendiendo a las disposiciones de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el objeto de atender el debido proceso en relación a las actuaciones y ejercicio de facultades del Órgano Interno de Control del OSAFIG en su nueva faceta como Autoridad Garante, se requiere reestructurar la configuración orgánica de esta nueva Autoridad Garante buscando en todo momento una mejor organización y operatividad interna que asegure el correcto cumplimiento de las funciones, atribuciones y obligaciones que el Órgano Interno de Control del OSAFIG tiene encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a su respectivo ámbito de responsabilidad, así como de los medios de impugnación a su cargo en esta materia; se deben realizar algunas precisiones en cuanto al ejercicio directo de facultades de esta nueva Autoridad Garante del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.
6. En cumplimiento a lo anteriormente expuesto, es que, en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de marzo de 2025, se publicó el decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que inicio su vigencia al día siguiente de su publicación, por tal virtud, comenzó a correr para las entidades federativas, el término relativo a armonizar su marco jurídico en esta materia. Con la finalidad de cumplir con el mandato contenido en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 20 de diciembre de 2024 y 20 de marzo de 2025 que refieren a reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica y a la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, en virtud de lo anterior, mediante Decreto núm. 153, publicado en el Periódico Oficial del Estado, denominado "El Estado de Colima", de fecha 16 de agosto de 2025, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con la finalidad de armonizarla con nuestra carta magna federal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Que de conformidad con el decreto, antes referido, se puntualizó que las disposiciones en comento, entrarían en vigor al día siguiente de su publicación y a través de su artículo transitorio SEGUNDO, segundo párrafo, se otorgó al H. Congreso del Estado de Colima, un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias que corresponden en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
7. Conforme a lo previamente señalado, mediante Decreto 191 el H. Congreso del Estado se aprobó expedir la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Colima, con la finalidad de que en el Estado contara con una nueva organización en esta materia, que previera mecanismos que sean acordes a las bases que establecieron las leyes generales de la materia, así como a los mandatos constitucionales que garanticen a la ciudadanía tener de manera rápida y sencilla acceso a la información pública. Esta nueva Ley, está conformada por siete títulos con sus respectivos capítulos y ciento setenta y cinco artículos. Entre los puntos a destacar en esta nueva norma, están los relativos a la delimitación de competencias estatales y federales, la implementación de mecanismos

que garanticen a la ciudadanía el acceso a la información pública y la protección de datos personales, el uso de lenguaje incluyente, el reconocimiento de las autoridades garantes responsables de garantizar el ejercicio del derecho que tutela esta nueva ley, la creación de una autoridad garante local que orgánicamente se ubica en la Contraloría General del Estado, quien además asume las atribuciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública del poder ejecutivo, realiza hasta antes de la vigencia de la presente ley, el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima (INFOCOL), reconociéndose la competencia de la Contraloría también, respecto de los asuntos que, en esta materia ventilen los municipios de la entidad, las dependencias y entidades de la administración paramunicipal. Las modificaciones relativas a la simplificación orgánica que en materia de transparencia y acceso a la información pública contempla esta nueva Ley, en ningún momento, limita, restringe o afecta el derecho de acceso a la información pública y en cambio en ella, se conserva el derecho humano a la información de todas las personas, por lo que cualquier persona podrá solicitar información a las dependencias y entidades de los tres poderes, municipios, órganos constitucionalmente autónomos y demás sujetos obligados que se indican en la misma.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, es de acordarse y se acuerda, reformar el *“Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental”*, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, último párrafo; 3; 12, fracciones XXVIII; 13; fracciones I, IX, XVI y XXIII del artículo 29. Así mismo se adicionan la fracción I Bis al artículo 2; los numerales 3, 4 y 5 del inciso e) de la fracción I del artículo 4; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 7; las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXVIX, XL y XLI al artículo 12; los artículos 15 Bis 1; 15 Bis 2; y 15 Bis 3; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 29; todos del Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 2.:

I.- ...;

I Bis.- Autoridad garante: El órgano interno de control del Órgano Superior de Auditoría, por cuanto hace a la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales de este Ente Local de Fiscalización;

II.- a la VII.-

Aunado a lo anterior, se aplicarán las definiciones a que se refieren los artículos 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 6 de la Ley.

Artículo 3. El Órgano Superior de Auditoría, es el órgano estatal autónomo reconocido en los artículos 22, fracción V, y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; encargado de realizar, las funciones de revisión y fiscalización de la cuenta pública que presenten al H. Congreso del Estado, los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, los órganos estatales autónomos, los Municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios; así como también de las acciones de los referidos entes públicos en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, incluyendo los que se transfieran, destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos o cualquier otra figura jurídica, lo anterior sin perjuicio de la competencia de otras autoridades; y las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y demás ordenamientos legales generales, federales o locales.

Artículo 4.:

I.-:

a) al d)

e) Contraloría Interna:

1.- Unidad de Investigación Interna;

2.- Unidad de Substanciación Interna;

3.- Unidad de Políticas, Vinculación y Capacitación;

- 4.- Unidad de Obligaciones de Transparencia;
- 5.- Unidad de Recursos de Revisión y de Inconformidad;

II.-

III.-

IV.-

V.-

....

....

....

Artículo 7.

....

Las ausencias de las personas titulares de las direcciones generales son suplidas por las personas titulares de las unidades administrativas que les sean adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las ausencias de las personas titulares de las unidades administrativas, direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que integran el Órgano Superior de Auditoría, así como las que se precisan en los manuales de organización y procedimientos del Órgano Superior de Auditoría, y personal autorizado en su presupuesto, según corresponda, serán suplidas por las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Auditoría que en términos del segundo párrafo del presente artículo designe el Auditor Superior.

Artículo 12.:

I. a la **XXVII.**

XXVIII. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Auditor Superior o la Unidad de Asuntos Jurídicos, según corresponda;

XXIX. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XXX. Requerir la información, los datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría;

XXXI. Cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en asuntos de su competencia;

XXXII. Atender las denuncias por posibles incumplimientos de las obligaciones de transparencia que, en el ámbito de su competencia se requiera;

XXXIII. Actuar como autoridad garante en materia de transparencia, de acceso a la información pública y protección de datos personales del Órgano Superior de Auditoría, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXXIV. Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas que emita dentro de los procedimientos en materia de transparencia, de acceso a la información pública y protección de datos personales que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXXV. Habilitar a las personas servidoras públicas de las unidades administrativas bajo su adscripción, para fungir como notificadoras o verificadoras en los trámites o procedimientos administrativos que lleve a cabo en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como revocar dicha habilitación;

XXXVI. Colaborar con la Unidad de Políticas, Vinculación y Capacitación en el desarrollo y, en su caso, impartición de cursos de capacitación en las materias de su competencia;

XXXVII. Contar con personal que actúe como autoridad garante en materia de cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Órgano Superior de Auditoría, dirigiendo los procedimientos de acompañamiento, verificación y seguimiento, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como para resolver las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Órgano Superior de Auditoría, así como vigilar el cumplimiento a las resoluciones que emita, en su caso, imponiendo medidas de apremio, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;

XXXVIII. Contar con personal que actúe como autoridad garante substanciando y resolviendo los procedimientos de los recursos de revisión e inconformidad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, contra del Órgano Superior de Auditoría, vigilando el cumplimiento de las resoluciones que emita, en su caso, imponiendo medidas de apremio, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;

XXXIX. Proponer al Auditor Superior y, en su caso, suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XL. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de Colima e integrar auditorías archivísticas en su programa anuales de trabajo y realizarlas al interior del Órgano Superior de Auditoría.

XLI. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna contará con las unidades de Investigación Interna, de Substanciación Interna, de Políticas, Vinculación y Capacitación, de Obligaciones de Transparencia, de Recursos de Revisión y de Inconformidad; así como las demás áreas y personal necesarios para atender los asuntos de su competencia; las cuales tendrán las funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de Políticas en materia de transparencia, como la atención y orientación a la sociedad en las materias de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, como coordinar la capacitación a personas servidoras públicas y a sectores de la sociedad en materia de transparencia; en la atención de obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales dirige los procedimientos de acompañamiento, verificación y seguimiento, como atender las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales, vigilando el cumplimiento a las resoluciones que emita, en su caso, imponiendo las medidas de apremio que se requieran; así como la atención y resolución de los Recursos de Revisión y de Inconformidad, todo lo anterior de acuerdo a la denominación les otorga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; así como las funciones y actividades establecidas en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Superior de Auditoría.

Artículo 15 Bis 1. El titular de la Unidad de Políticas, Vinculación y Capacitación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer al Auditor Superior las políticas y prácticas en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales del Órgano Superior de Auditoría, en su caso, instrumentarlas;

II. Coordinar y realizar la investigación de mejores prácticas a nivel interno del Órgano Superior de Auditoría en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales;

III. Proponer al Auditor Superior, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de normas, lineamientos, estrategias y demás ordenamientos en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales del Órgano Superior de Auditoría;

IV. Coordinar la orientación y atención a la sociedad, en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Órgano Superior de Auditoría;

V. Proponer, diseñar e implementar mecanismos de vinculación del Órgano Superior de Auditoría con la sociedad civil, academia y organismos e instituciones en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales;

VI. Coordinar la capacitación que se brinde a las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Auditoría, así como para diversos sectores de la sociedad en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales;

- VII.** Impulsar el intercambio de criterios y la adopción de mejores prácticas a nivel interno en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Órgano Superior de Auditoría;
- VIII.** Proponer los contenidos de las campañas de difusión que contribuyan al conocimiento de temas vinculados con la materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales del Órgano Superior de Auditoría;
- IX.** Dar seguimiento a los indicadores establecidos en estudios, análisis e investigaciones y estándares nacionales y locales en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales para su posible observancia al interior del del Órgano Superior de Auditoría;
- X.** Promover la adopción al interior del Órgano Superior de Auditoría de estándares y acciones de mejora en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI.** Desarrollar proyectos en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales, orientados a la difusión de información de interés público, de proyectos estratégicos y programas prioritarios del Órgano Superior de Auditoría;
- XII.** Elaborar y proponer al Auditor Superior los programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Auditoría, así como para diversos sectores de la sociedad en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales y temas afines, en su caso, implementar, dar seguimiento y emitir los documentos que acrediten los conocimientos adquiridos durante su capacitación;
- XIII.** Elaborar y proponer al Auditor Superior el Programa Anual de Capacitación en materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales para las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Auditoría;
- XIV.** Desarrollar y proponer al Auditor Superior contenidos temáticos y metodológicos para campañas, cursos y talleres dirigidos a fortalecer el conocimiento de temas vinculados con la materia de transparencia, transparencia con sentido social, acceso a la información pública y protección de datos personales para las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Auditoría;
- XV.** Desarrollar y proponer al Auditor Superior, indicadores, mecanismos y criterios que permitan evaluar la eficacia, calidad e impacto de las acciones de capacitación de las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Auditoría;
- XVI.** Elaborar y proponer al Auditor Superior, informes y estadísticas sobre la ejecución de los programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Auditoría; y
- XVII.** Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15 Bis 2. El titular de la Unidad de Obligaciones de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Atender las consultas que formulen las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y de acceso a la información pública por parte de este ente fiscalizador;
- III.** Brindar acompañamiento permanentemente en las materias de su competencia a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- IV.** Diseñar y proponer al Auditor Superior, instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte del Órgano Superior de Auditoría competencia de la Contraloría Interna en su calidad de autoridad garante en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- V.** Realizar las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables por parte del Órgano Superior de Auditoría;
- VI.** Emitir el dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Órgano Superior de Auditoría;

- VII.** Sustanciar y resolver el procedimiento correspondiente, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, derivado de las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Órgano Superior de Auditoría;
- VIII.** Imponer, en su caso, las medidas de apremio o determinaciones previstas en las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- IX.** Coordinar la integración y actualización del padrón de unidades administrativas por parte del Órgano Superior de Auditoría como sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X.** Dar vista a las autoridades competentes, si de los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por parte del Órgano Superior de Auditoría se advierten probables faltas administrativas;
- XI.** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por parte del Órgano Superior de Auditoría y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Elaborar anualmente un informe con los índices de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública por parte de las Unidades Administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- XIII.** Emitir requerimientos de información para validar que las Unidades Administrativas del Órgano Superior de Auditoría cumplan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información pública;
- XIV.** Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas del Órgano Superior de Auditoría en términos de lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Acordar y resolver sobre los requisitos de procedencia de las denuncias por incumplimiento previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que le sean turnadas a efecto de determinar su admisión, prevención o desechamiento;
- XVI.** Realizar la verificación del cumplimiento de publicación de la información obligatoria, misma que realizará en línea en el sitio de internet del Órgano Superior de Auditoría, y podrá realizar verificaciones de manera oficiosa o derivado de la presentación de una denuncia; y
- XVII.** Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15 Bis 3. El titular de la Unidad de Recursos de Revisión y de Inconformidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Sustanciar y resolver los recursos de revisión que presenten las personas particulares en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información por parte de las Unidades Administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- II.** Conocer y resolver las solicitudes de ampliación del periodo de reserva previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las Unidades Administrativas del Órgano Superior de Auditoría;
- III.** Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde el Órgano Superior de Auditoría sea parte;
- IV.** Proponer al Auditor Superior la emisión de los criterios de interpretación de carácter orientador previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;
- V.** Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;
- VI.** Determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;

- VII.** Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima;
- VIII.** Requerir a la persona titular de la Unidad de Transparencia o a quienes integran el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;
- IX.** Celebrar las audiencias de acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;
- X.** Dar vista y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Acordar y resolver sobre los requisitos de procedencia de los recursos de revisión y recursos de inconformidad previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, que le sean turnados a efecto de determinar su admisión, prevención o desechamiento;
- XII.** Emitir acuerdos, presidir y conducir audiencias de manera presencial o virtual, así como practicar diligencias, certificaciones, cotejos, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones en asuntos de su competencia;
- XIII.** Elaborar informes vinculados con el seguimiento al cumplimiento de resoluciones y reportar el estado de los mismos a la persona titular del Órgano Interno de Control; y
- XIV.** Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.:

- I.** Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior, a los Auditores Especiales, directores, los titulares de las unidades administrativas, y en general a los todos los servidores públicos del Órgano Superior de Auditoría y actuar como órgano de consulta de las mismas en sus actividades jurídicas; así como atender las consultas que se le presenten y la atención a asuntos contenciosos, de implementación de políticas preventivas y fincamiento de sanciones de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales;
- II. al VIII.;**
- IX.** Coordinar, al interior del Órgano Superior de Auditoría, el análisis, la formulación y revisión, por sí o a través de las áreas a su cargo, de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de reformas de la Constitución Local, de leyes o decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de carácter general, así como en las materias competencia del Órgano Superior de Auditoría, así como presentarlos al Auditor Superior;
- X. a la XV.;**
- XVI.** Revisar, con un enfoque de técnica jurídica, cualquier disposición u ordenamiento normativo cuyas disposiciones inciden en la competencia del Órgano Superior de Auditoría y, en su caso, coordinar, elaborar y proponer al Auditor Superior anteproyectos o proyectos de reformas a la referida normativa;
- XVII. a la XXII.;**
- XXIII.** Fungir como enlace en los asuntos jurídicos del Órgano Superior de Auditoría ante cualquier autoridad pública federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los gobiernos municipales, entes autónomos y entidades para estatales o paramunicipales, previa designación del Auditor Superior;
- XXIV.** Coordinar las acciones ante el Periódico Oficial "El Estado de Colima" para la publicación de las disposiciones normativas de carácter general o de carácter interno, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que expida o genere el Órgano Superior de Auditoría;

XXV. Dictaminar y registrar los convenios, contratos, acuerdos, bases, así como cualquier otro instrumento jurídico-contractual que celebre el del Órgano Superior de Auditoría con integrantes de los sectores público, privado y social, de carácter local, nacional e internacional;

XXVI. Asesorar a las unidades administrativas del Órgano Superior de Auditoría, a petición de estas, en la elaboración y modificación de los convenios y contratos que requieren celebrar;

XXVII. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones jurídicas en las materias competencia del Órgano Superior de Auditoría, así como establecer al interior del Órgano Superior de Auditoría criterios jurídicos generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas de este;

XXVIII. Representar al Auditor Superior como representante del Órgano Superior de Auditoría, así como a las personas titulares de las unidades administrativas adscritas al mismos, y a las personas servidoras públicas de éste, en todos los trámites, procesos y procedimientos dentro de los juicios de amparo, así como realizar toda clase de actos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en ejercicio de dicha representación, entre otros, suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial en la que sean parte dichas personas servidoras públicas, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa;

XXIX. Autorizar por escrito a las personas servidoras públicas de la Unidad de Asuntos Jurídicos para recibir notificaciones de los procesos en que sea parte el Órgano Superior de Auditoría y a las personas servidoras públicas de este, así como en los asuntos y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la fracción XXVIII de este artículo, sin perjuicio del ejercicio directo de la atribución por parte de las personas servidoras públicas por suplencia en los casos de ausencia; y

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Auditor Superior.

....

....

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Auditor Superior dispondrá que se publique, circule y observe el presente Acuerdo de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Dado en el Recinto Oficial del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

C.P. ESTHELA LEÓN PRECIADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500